

petada, ha sido violada por la misma ley electoral que dió el Gobernador del Estado.

La ley que se dió dice así:

"JESUS L. CAMARENA, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, sabed:

"Que por la secretaría de la Legislatura se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Núm. 456. El pueblo de Jalisco, representado por su Congreso, decreta:

"Art. 1º Las elecciones locales y generales del Estado se harán en la forma y términos que previene el decreto 370 de la Legislatura, expedido el 26 de Setiembre de 1873 y sus relativos, con las modificaciones que en la presente se establecen.

"Art. 2º Los Ayuntamientos, en la comprensión de sus municipalidades, y cuando no existieren esas corporaciones porque sus miembros no hayan querido prestar la protesta legal, ó por otra causa, las autoridades que hagan sus veces harán la división de casillas que se colocarán en el punto más central de la seccion, con entera sujecion al art. 1º del decreto 253 del Estado, de 31 de Octubre de 1871, haciéndola conocer al público, cuando menos ocho días antes de la elección.

"Art. 3º En las municipalidades en que hayan de establecerse varias casillas, el Ayuntamiento nombrará de su seno un munícipe que con el carácter de presidente, y asociado de cuatro vecinos que el mismo Ayuntamiento nombre, formen las mesas encargadas de recibir la elección.

"Art. 4º En las municipalidades en que falten los Ayuntamientos, la autoridad que haga sus veces, cuando hayan que establecerse varias casillas, nombrará cinco vecinos, designando á uno de ellos como presidente, para que formen la mesa electoral.

"Art. 5º En las municipalidades en que solo debe haber una casilla, el Ayuntamiento, y en su defecto la autoridad que lo sustituya, hará el nombramiento de la mesa con arreglo á los artículos anteriores.

"Art. 6º En las comisarias que disten más de cinco leguas de la cabecera municipal y en que deban establecerse casillas, las mesas se formarán por el comisario político municipal y cuatro vecinos que él mismo nombre.

"Art. 7º Las mesas electorales de que habla esta ley, quedarán organizadas en su nombramiento dentro de los ocho días anteriores á la elección, y se darán á conocer al público fijándose los nombres de los que las formen, en los lugares de las mismas casillas.

"Art. 8º Las mesas electorales así establecidas, serán las únicas que recibirán los votos de los ciudadanos; que harán su cómputo y practicarán los demás actos respectivos.

"Art. 9º De los cuatro vecinos que asociados con los presidentes formen las mesas, dos harán de escrutadores y dos de secretarios por designacion del mismo presidente, desempeñando á la vez el cargo de fiscales, sin perjuicio del derecho que todo ciudadano tiene para reclamar las infracciones de la ley.

"Art. 10. Toda cuestion que ocurra en el acto de la elección, se resolverá de plano y sin recurso alguno por la misma mesa en el sentido que fije la mayoría, teniendo voto el presidente de ella.

"Art. 11. Como consecuencia de los artículos anteriores, queda expresamente derogado el cap. 5º de la ley orgánica electoral de 5 de Diciembre de 1870, que creó las convenciones políticas, quedando igualmente sin efecto alguno las demás disposiciones concordantes.

"Art. 12. Si á la hora en que debe instalarse una mesa no concurrieren

alguno ó algunos de los que deben formarla, el presidente queda autorizado para nombrar en el acto el vecino ó vecinos que deban sustituir á los que faltaren, quienes continuarán hasta el fin de la elección.

"Art. 13. Todos los ciudadanos que establecieren ó trataran de establecer por medio de actos formales, mesas electorales diferentes de las que esta ley establece, ó que infringieren alguna de sus prescripciones, serán juzgados conforme á la circular del Gobierno núm. 5821, de 3 de Noviembre de 1874 y leyes á que ella se refiere.

"Art. 14. De la misma manera serán juzgadas las autoridades que con tal carácter contribuyan á la infraccion de la presente ley.

"Art. 15. Tambien incurrirán en las mismas penas todos los ciudadanos que aceptaren algun cargo que no emane de las elecciones celebradas con total arreglo á la presente ley y sus concordantes.

"Art. 16. Se tendrán como parte integrante de esta ley, los arts. 18 y 19 de la de 3 de Julio de 1873, que á la letra dicen:

"Art. 17. Los presidentes de las mesas electorales suspenderán el acto electoral siempre que se trastorne el orden público ó se presente alguna fuerza armada tratando de intervenir en la elección directa ó indirectamente, dando cuenta en el acto al Gobierno del Estado, para que se tomen las medidas más convenientes, segun las circunstancias de cada caso."

"Art. 18. Cuando con motivo de haberse perturbado el orden constitucional del Estado ó de estar perturbado, no funcione el Gobierno constitucional del mismo, alguno de los insaculados nombrados por el Congreso, ó á falta de éstos el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, no podrán celebrarse elecciones en el mismo Estado,

de Gobernador, insaculados, diputados, munícipes ni comisarios municipales. Cuando el trastorno del orden constitucional esté reducido á determinados cantones ó distritos del Estado, solamente en ellos dejarán de celebrarse las elecciones.

"Art. 19. Las elecciones que se celebren contra lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulas; y los que convoquen para ellas, instalen las mesas ó sirvan de agentes principales para la elección, así como los que desempeñen los cargos para que fueren electos, se considerarán como reos de conspiracion contra el orden constitucional y quedarán sujetos á sufrir las penas impuestas por esta ley, sin perjuicio de que se tengan por nulos todos los actos que hubieren ejercido los últimos.

"Salon de sesiones del Congreso del Estado. Guadalajara, Octubre 20 de 1875.—Justo P. Topete, diputado presidente.—Daniel Perez Lete, diputado secretario.—José de J. Camarena, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Guadalajara, Octubre 22 de 1875.—Jesus L. Camarena.—Fermin G. Riestra, secretario."

Como han visto los Ciudadanos Senadores por la lectura que acabo de dar, en el artículo conducente se determinó que nada tuvieran que hacer los ayuntamientos; los presidentes de los ayuntamientos eran los que establecían las casillas y designaban á los ciudadanos que debían nombrar las mesas, y ha visto además el Senado que en caso de que faltaran los ayuntamientos ó en caso de que por cualquier motivo no estuvieren listos, tocaba á la autoridad local instalar las casillas y nombrar á sus miembros.

Sobre esta cuestion de las autoridades á los funcionarios municipales es necesario llamar la atencion del Senado porque no tenia más objeto que dar ingerencia á las autoridades, las cuales tenian la libertad de suspender á los ayuntamientos cuando les pareciera conveniente, porque estas corporaciones fueran hostiles al Gobierno de Jalisco.

De esta manera es como se han hecho las elecciones en el Estado de Jalisco sin que el pueblo tomara la parte que debia tomar en ellas.

Ahí en donde las elecciones son directas todo su resultado depende de las mesas. Si el poder administrativo es el que nombra á los presidentes, secretarios y escrutadores de las casillas electorales, en manos de estos está la accion electoral y ellos son los que declaran quiénes son los electores y cuál ha de ser el resultado de su voto.

Esta cuestion es tanto más grave, cuanto que no obstante las maquinaciones y los trabajos emprendidos de antemano, la Legislatura formada por el gobernador no ha podido ganar, porque desde que rige la Constitucion nunca se habia presentado el caso de que se levantaran tantas protestas en contra de esta eleccion.

Casi todos los ayuntamientos del Estado han formado sus protestas patentizando en ellas que la ley electoral, expedida con toda anticipacion, dictada *ad hoc* para amordazar al pueblo de Jalisco y hacerlo aparecer nombrando á funcionarios que nunca ha pensado en elegir, era, además de anticonstitucional, atentatoria é impolítica.

Por estas razones, como ya he manifestado antes, se tiene que resolver la cuestion de la Legislatura que se llama legítima y hemos visto por medio de los hechos más exactos que la ley por medio de la cual ha sido elegida esta Legislatura, es una ley que á los

ojos de la razon y de la justicia no puede subsistir.

Hay además otra cuestion que influye mucho para comprender hasta dónde se han extraviado los partidarios que en Jalisco han seguido esta política. Estos partidarios han sostenido que la ley fué expedida con arreglo á las prevenciones constitucionales y esto no es exacto. La ley se ha hecho en las tinieblas, de una manera subrepticia porque no se han convocado á todos los diputados. La Legislatura debe componerse de doce miembros y no existieron más de siete, con la circunstancia de que un Sr. Topete no podia ejercer su encargo de diputado conforme á la constitucion del Estado, porque tenia otro empleo.

Pero sea de esto lo que fuere, el hecho es que los diputados de oposicion se salieron y formularon una enérgica protesta, la cual forma parte del expediente.

Voy á permitirme pedir la lectura de este documento para que el Senado se forme un juicio exacto de todos los abusos que se han cometido y la justificacion plena y completa del dictámen de las comisiones en que se consulta que no debe declararse legítima ninguna de las dos legislaturas que existen en el Estado de Jalisco.

El C. SECRETARIO.—A peticion del C. Romero Rubio se da lectura á la protesta de varios diputados de la Legislatura de Jalisco.

*“Manifiesto del 6º Congreso del Estado al pueblo jalisciense.”*

“Ciudadanos: El Estado todo ha presenciado el abuso inculcable con que la comision permanente, desvirtuando la verdad de los hechos, declaró que individuos no electos por el pueblo obtuvieron la mayoría de los sufragios para diputados al 6º Congreso consti-

tucional. La negacion de una verdad tan palmaria, de un hecho presenciado por los habitantes de todos los cantones y confesado por la misma comision permanente en su computacion, no puede sostenerse sino por la fuerza de bayonetas, que ha sido hasta ahora, por desgracia, la que ha sancionado la existencia de los poderes del Estado.

“Mas si bien es cierto que la eleccion popular no ha constituido á los poderes actuales, tambien lo es que la mayor parte de los habitantes del Estado, amedrentados por los castigos y amenazas del Ejecutivo, no habian depositado sus votos en las urnas electorales, y las autoridades dimanadas de los abusos del poder han podido considerarse legítimas, como autoridades de hecho, sin oposicion con otras legítimamente electas; pero hoy la fuerza oficial no se ha limitado á su poder, una votacion que no existe, sino que no pudiendo negar la existencia del sufragio popular en una gran mayoría de los pueblos del Estado en favor de la candidatura que se llamó de la fusion, ha ocurrido al medio absurdo de suponer una votacion numerosa en las pequeñas comisarías que no han sufragado, y cuya poblacion es mucho menor que el número de sufragios supuestos.

“En vista de estos hechos, dos caminos se presentaban á los verdaderos diputados electos por el pueblo: el primero, no presentarse al desempeño de su encargo, y dejar que la falsedad y la injusticia siguieran rigiendo los destinos públicos hasta que á los pueblos pluguiese, por una revolucion sangrienta quizá, pero necesaria, conquistar su libertad de sufragio perdido, y su soberanía y sus derechos ultrajados; el segundo, reunirse á desempeñar las funciones que el pueblo les confiara, esperando, si son desconocidos por el Ejecutivo del Estado, la resolucion que al Senado corresponde dar con arreglo

á la fraccion VI, letra B, art. 72 de las reformas de la Constitucion general de la República.

“No negarémos que el primero de estos dos extremos halagaba más á nuestros intereses y á nuestra tranquilidad personal. Ajenos á las cuestiones políticas que con tanta acritud han dividido los partidos en Jalisco, y separados de los empleos públicos por nuestras profesiones y ejercicios, solo consideraciones gravísimas de interes general han podido decidirnos á adoptar el segundo extremo.

“Aunque lo que dejamos dicho justifica bastante nuestro proceder, creemos necesario hacer conocer á nuestros conciudadanos las razones todas que á ello nos impulsaron, para que la Nacion entera, por el debido conducto del Senado, diga si hemos obrado ó no conforme á los principios que nos rigen y de acuerdo con las inviolables prescripciones de nuestra Constitucion.

“La Nacion ha hecho ver claramente que no quiere la observancia de la Constitucion por el motin y la asonada. Cuando el gobierno de un Estado ha matado con su tiranía la libertad de un pueblo, y violado la Constitucion para destruir los derechos del ciudadano que esa misma Constitucion garantiza, solo á la Federacion puede corresponder hacer entrar al órden constitucional á una entidad federal extraviada, porque de otra manera la Federacion no serviría más que para vigorizar y dar legalidad á la tiranía del gobierno de un Estado, irresponsable por este hecho é independiente y soberano con relacion á la Federacion misma.

“La comision permanente, una vez extraviada de su manera de computar, no ha, como era de esperarse, llamado á los diputados electos por el pueblo, ni presidido su junta preparatoria. Requisito es este de pura forma, que no puede cambiar en nada la esencia de

las cosas; pues de lo contrario el verdadero sufragio universal estaria en último análisis reducido á la determinacion de tres individuos del congreso saliente, de los cuales uno de ellos ni siquiera ha podido ser diputado por prohibírsele expresamente el art. 7º de la constitucion del Estado, y todo esto con terminante infraccion del art. 15 de la citada constitucion, que dice que: "Al Congreso corresponde resolver sobre la validez de las elecciones de que procede.

"La comision permanente ingiriéndose á contar los votos de expedientes supuestos, aumentando ó disminuyendo de cada diputado, segun convenia ó no á sus intereses, no solo ha falsificado la verdad de los hechos, sino que ha extralimitado sus facultades, que, conforme al art. 83 de la ley electoral, basado en la fraccion IV del art. 20 de la Constitucion, solo deben limitarse á reunir las declaraciones hechas por las mesas electorales, y á formar de ellas un resúmen general."

"Los diputados al 6º Congreso constitucional han tenido presente tambien para reunirse, que el dictámen de la comision permanente, como todos los dictámenes del Congreso, nunca puede significar una resolucion definitiva, supuesto que, segun el art. 9º de la ley electoral "el objeto inmediato de la junta preparatoria es calificar las elecciones de los diputados que deban formar el Congreso;" y "solo á este, con arreglo á la Constitucion, corresponde resolver sobre la validez de las elecciones de que procede."

"Las protestas de todos los cantones del Estado contra las violencias del Ejecutivo para torcer el voto público, y las numerosas y reiteradas excitativas de los pueblos para obligarnos á cumplir con nuestro encargo, han decidido por fin esa lucha entre nuestra conveniencia que nos dice que guarde-

mos silencio, y nuestra conciencia y nuestro deber que nos mandan cumplir con la mision que el pueblo nos confiara.

"Resueltos estamos á sacrificar nuestra personalidad ante los intereses sagrados del Estado de Jalisco, vejado y ultrajado por algunos de sus ingratos hijos. Si por desgracia nos equivocásemos en el cumplimiento de nuestro deber, que nos sirva de excusa la rectitud de nuestras intenciones, y el deseo ardiente de hacer el bien, que ha sido hasta aquí, y será en lo de adelante, nuestra única regla de conducta en el desempeño de nuestra comision.

"Guadalajara, Enero 21 de 1876.—*Juan Padilla*, presidente.—*Miguel Llano*.—*Pedro Gil Romero*.—*Juan B. Gutierrez*.—*Juan I. Matute*.—*J. Cañedo*.—*Andrés Arroyo*.—*Ignacio Arzápalo*.—*Antonio Alvarez del Castillo*.—*Ricardo Partearroyo*.—*Juan Zelayeta*, secretario."

El C. PRESIDENTE.—Continúa con el uso de la palabra el C. Romero Rubio.

El C. ROMERO RUBIO.—Siendo muy avanzada la hora de Reglamento, termino el presente informe reservándome hablar por segunda vez cuando se combata el dictámen de una manera seria.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—En la larga peroracion de mi estimado compañero el Sr. Romero Rubio combatiendo el voto particular del C. Salas, afirmó esto: que conforme á las reformas constitucionales, en el art. 72, fraccion V, letra B, de las facultades del Senado, estamos llamados á remediar y resolver de alguna manera los disturbios que se susciten en algun Estado.

Yo creo que estamos llamados á decidir sobre ello y para decidir es necesario hacer un estudio previo de todo

lo relativo al asunto, porque para mí el punto que es necesario probar, es si existe ó no un gobierno en el Estado de Jalisco, y para esto necesitamos escurrirnos todo para conocer la verdad, y si no ha llegado el caso, entonces valiéndome del mismo argumento del Sr. Romero Rubio diré, que no nos debemos olvidar de que no debemos examinar nada que se relacione con las elecciones verificadas en Jalisco.

Pero la cuestion principal no es esta, porque si como es la verdad, tenemos que decidir sobre una cosa con autoridad bastante, debemos antes que todo comenzar por examinar si han ó no desaparecido los poderes constitucionales, y esto oyendo á los dos contendientes, porque así cumple á nuestro deber como jueces que somos.

Estoy en mis trece, creo que no podemos fallar este negocio sin conocimiento pleno de él.

Habrán razones políticas que obliguen á decidirlo en el sentido que se consulta en el dictámen, pero para obrar de una manera imparcial debemos proceder de otro modo y llevar el negocio por el camino que ya he tenido el honor de indicar.

El Senado dará la resolucion que estime más conveniente; pero siempre será provechoso que se hayan hecho en tan importante discusion algunas indicaciones, aunque sea por el último de los miembros de esta Asamblea.

El C. PRESIDENTE.—Habiendo dado la hora de Reglamento, se levanta la sesion, quedando pendiente esta discusion.

Sesion del dia 7 de Julio de 1876.

Presidencia del C. Mendoza.

Continúa la discusion del dictámen sobre nombramiento de gobernador provisional para el Estado de Jalisco; aprobado pasó al Ejecutivo.

A las tres de la tarde se pasó lista, estando presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Ferreira, Fernandez, Flores, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rincon Gallardo, Rojas,

Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Saavedra, Tagle, Urqueta, Viezca, Vidana, Velez y Verdugo.

Se abrió la sesion dándose cuenta en seguida con la acta de la verificada el dia anterior, la que puesta á discusion sin ella fué aprobada.

El C. AZPÍROZ, secretario.—Continúa la discusion del dictámen de las